



## **PREGUNTA 1**

Les agradecemos que nos comuniquen si, teniendo en consideración las necesidades de los servicios de vigilancia, se viene prestando hasta el día de la fecha, directamente por ustedes o por cualquier otra empresa contratista o subcontratista, tal servicio y, de ser el caso, si existen vigilantes con derecho a subrogación en los términos previstos en el artículo 14 del Convenio colectivo estatal para las empresas de seguridad, publicado en el BOE número 224, de 18 de septiembre de 2015, especialmente lo previsto en los apartados A, C2 y D y si la respuesta es positiva, condiciones laborales de dichos vigilantes (convenio aplicable, antigüedad en la empresa, pluses, etc

## **RESPUESTA**

En contestación a la consulta relativa a la subrogación de personal en el contrato de servicios denominado “Vigilancia y seguridad privada de varias Oficinas de Atención a la Ciudadanía Línea Madrid”, informamos que no consta referencia alguna a la misma en el pliego de prescripciones técnicas, dado que el presente contrato es un contrato nuevo, no existiendo antecedentes en la prestación del mismo.

Las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de Línea Madrid, objeto del presente contrato, no se encuentran en edificios municipales, de manera que son inmuebles que no están incluidos en la competencia de vigilancia y custodia de edificios municipales que lleva a cabo la Policía Municipal, y el servicio de vigilancia y seguridad no se había prestado con anterioridad por empresa privada.